

Original: inglés

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE SUSTITUYE A LA REC. 16-01 PARA UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES

(Presentado por la Unión Europea)

CONSIDERANDO que la continuación de la implementación de un programa plurianual a medio plazo contribuirá a la conservación y a la ordenación sostenible de las pesquerías de túnidos tropicales;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar medidas de seguimiento y control para garantizar la implementación de las medidas de conservación y ordenación y de mejorar la evaluación científica de estos stocks;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar mecanismos de recopilación y transmisión de datos para permitir una mejora del seguimiento y la evaluación científica de las pesquerías relacionadas y los stocks asociados;

CONSTATANDO que, tras las evaluaciones del SCRS realizadas en 2015 y nuevamente en 2018, el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) llegó a la conclusión de que el stock de patudo está sobrepescado y de que se está produciendo sobrepesca, y subrayó que un período de 15 años corresponde al tiempo de dos generaciones;

CONSIDERANDO que el SCRS recomendó que se adopten medidas para reducir el TAC de patudo hasta niveles que permitan una recuperación con un alto grado de probabilidad y en un período de tiempo breve y que se hallen medidas eficaces para reducir la mortalidad por pesca relacionada con DCP y otro tipo de mortalidad por pesca de patudos pequeños;

RECONOCIENDO que, dado el estado del stock, sería apropiado llevar a cabo una evaluación del stock de patudo en 2023 a más tardar, a la espera de que el SCRS finalice el trabajo sobre MSE a tal efecto;

RECONOCIENDO que el SCRS concluyó que la veda espacio-temporal actual no ha sido eficaz a la hora de reducir la mortalidad de patudo juvenil, y que cualquier reducción de mortalidad de patudo y rabil fue mínima, debido sobre todo a la redistribución del esfuerzo en zonas adyacentes a la zona de la moratoria y que una zona más extensa, posiblemente combinada con un período de veda más largo, podría resolver la cuestión de la redistribución del esfuerzo de pesca;

RECONOCIENDO que una reducción en la captura de juveniles puede contribuir a la sostenibilidad a largo plazo de los stocks;

CONSTATANDO que la Recomendación 14-01 incrementó la cobertura de observadores nacionales de los cerqueros que pescan túnidos tropicales durante el período de la veda espaciotemporal desde un mínimo de un 5% del esfuerzo pesquero establecido en la Recomendación 16-14 hasta una cobertura del 100% de la pesca;

CONSIDERANDO que el SCRS concluyó que el nivel actual de observadores científicos (5%) parece inapropiado a la hora de proporcionar estimaciones razonables de la captura fortuita total y recomendó incrementar el nivel mínimo hasta el 20%.

CONSIDERANDO ADEMÁS que el SCRS recomendó que se siga estudiando esta cuestión para determinar el nivel de cobertura apropiado para alcanzar los objetivos científicos y de ordenación;

RECONOCIENDO que el SCRS indicó que el actual nivel obligatorio de cobertura de observadores del 5% podría no haber sido implementado por muchas de las flotas y que resaltó la necesidad de alcanzar estos niveles mínimos de cobertura para que el SCRS pueda cumplir el mandato que le ha sido asignado por la Comisión;

RECONOCIENDO que el SCRS indica también que algunas flotas están actualmente implementando programas de observadores voluntarios que cubren el 100% de las mareas y que también reconoció los esfuerzos realizados por algunas flotas para aumentar la cobertura de observadores hasta el 100% de las mareas;

RECORDANDO las recomendaciones del SCRS de solventar la falta de mecanismos fiables de recopilación de datos, sobre todo en las pesquerías de túnidos tropicales realizadas en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP;

RECORDANDO TAMBIÉN que, en lo que concierne al listado, el SCRS afirmó, en su informe de 2014, que el incremento de la utilización de DCP desde comienzos de los noventa ha cambiado la composición por especies de los bancos libres y que la asociación con DCP podría tener también un impacto en la biología y ecología del rabil y listado;

CONSTATANDO que, según el asesoramiento del SCRS de 2014, un incremento de capturas y esfuerzo pesquero dirigido al listado podría tener consecuencias involuntarias para otras especies que se capturan en combinación con el listado en algunas pesquerías;

CONSTATANDO que en su informe de 2013, el SCRS reconoció el efecto de los DCP en las capturas fortuitas de tortugas marinas y tiburones y la necesidad de proporcionar asesoramiento sobre un diseño de DCP que reduzca su impacto en las especies de captura fortuita y que, por tanto, debería proporcionarse información sobre las dimensiones y el material de la parte flotante y la estructura colgante sumergida. Sobre todo debería especificarse si la estructura colgante sumergida provoca o no provoca enmallamientos;

CONSTATANDO ADEMÁS que las actividades de los buques auxiliares y la utilización de DCP son parte integrante del esfuerzo pesquero ejercido por la flota de cerco;

RECORDANDO las medidas relacionadas con los planes de ordenación de los DCP de otras OROP de túnidos;

CONSIDERANDO que las características multiespecíficas de las pesquerías de túnidos tropicales hacen que sea apropiado ampliar al listado el plan plurianual de conservación y ordenación para el patudo y el rabil;

RECORDANDO que las directrices internacionales de la FAO sobre la ordenación de la captura fortuita y la reducción de los descartes instan firmemente a las OROP a reconocer la importancia de abordar el tema de la captura fortuita y los descartes;

RECONOCIENDO que es apropiado gestionar mejor la captura fortuita y reducir las prácticas de descarte en las pesquerías de ICCAT, teniendo en cuenta también las cuestiones relacionadas con la seguridad alimentaria y la importancia de mejorar la recopilación de datos con fines científicos;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones formuladas en 2016 por el Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP de ICCAT y que fueron aprobadas por el SCRS en su reunión de 2016, así como el trabajo del SCRS sobre definiciones provisionales y seguimiento de las flotas de cerco que pescan en asociación con DCP realizado en 2017 y 2018;

TENIENDO EN CUENTA los debates celebrados en el marco de la reunión intersesiones de la Subcomisión 1 en julio de 2018, en particular el reconocimiento de que se requieren medidas para asegurar un respeto estricto del TAC establecido para el patudo, y de que esto implica, entre otras medidas, la preparación y presentación de planes de capacidad;

RECORDANDO que en el marco de dicha reunión intersesiones de la Subcomisión 1, las CPC reconocieron también la necesidad de adoptar medidas para reducir la mortalidad de los juveniles de patudo y rabil, y para mejorar el cumplimiento de las medidas de SCV;

**PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES**

Programa plurianual de conservación y ordenación

1. A partir de 2019, las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques pesquen patudo y/o rabil y/o listado del este en la zona del Convenio implementarán un Programa plurianual de conservación y ordenación de [10-15] años. Este programa plurianual debería enmendarse en su momento para reflejar la posible adopción de normas de control de la captura para uno o varios de estos stocks. Los objetivos de dicho programa plurianual consistirán en lograr B_{RMS} con una probabilidad de al menos [50-60] %.

**PARTE II
LÍMITES DE CAPTURA**

Límites de captura para el patudo

2. Para 2019 y años subsiguientes del programa plurianual, el total admisible de captura (TAC) anual se establece en xx.000 t para el patudo. Se aplicará lo siguiente:
 - a) Si el total de capturas supera el TAC en un año determinado, este exceso será devuelto por las CPC, o por el grupo de CPC en el caso de la categoría "Otras" a la que se hace referencia en el párrafo 3 de esta Recomendación, para las que se haya establecido un límite de captura para la especie en cuestión. Las cantidades en exceso se deducirán al año siguiente de forma prorrateada de las cuotas/límites de captura ajustados de las CPC, o grupo de CPC, afectados, de conformidad con los párrafos 7 y 8.
 - b) El TAC y los límites de captura para 2019 y años subsiguientes del programa plurianual se ajustarán basándose en la última evaluación científica disponible.
3. Para 2019 y años subsiguientes del programa plurianual, se aplicarán los siguientes límites de captura a las siguientes CPC:

<i>CPC</i>	<i>Límites de captura anuales para el período 2019-2023 (t)</i>
<u>Belice</u>	
<u>Brasil</u>	
<u>Cabo Verde</u>	
China	
<u>Taipei chino</u>	
<u>Curaçao</u>	
<u>El Salvador</u>	
Unión Europea	
Ghana	
<u>Guatemala</u>	
<u>Rep. Guinea</u>	
Japón	
<u>Rep. Corea</u>	
<u>Panamá</u>	
Filipinas	
<u>Senegal</u>	
<u>Estados Unidos</u>	
<u>Otras</u> ¹	

¹ 'Otras' incluye a todas las CPC sin asignación de un TAC específica para el patudo, tal y como estipula el párrafo 3.

[...]
[...]

4. Si la captura de patudo de cualquier CPC costera no incluida en el párrafo 3 supera las 500 t en un año determinado, se establecerá un límite de captura para dicha CPC para los años siguientes, teniendo en cuenta el estado del stock. En este caso, las CPC pertinentes se esforzarán por ajustar su esfuerzo pesquero para que sea acorde con sus posibilidades de pesca disponibles.
5. Las CPC comunicarán trimestralmente a la Secretaría, al final del trimestre siguiente, las capturas de patudo realizadas por los buques que enarbolan su pabellón. Cuando se supere el 80% del límite de captura de una CPC, la Secretaría informará de ello a todas las CPC.
6. Si la captura total supera en cualquier año el TAC establecido en el párrafo 2, la Comisión revisará estas medidas.

[...]
[...]
[...]

Remanente o exceso de captura de patudo

7. El remanente o exceso de un límite de captura anual de patudo para las CPC del párrafo 3, podría añadirse al límite de captura anual y/o se deducirá de este, del siguiente modo:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
[...]	[...]
[...]	[...]
2017	<u>2018 y/o 2019</u>
2018	<u>2019 y/o 2020</u>
<u>2019</u>	<u>2020 y/o 2021</u>
<u>2020</u>	<u>2021 y/o 2022</u>
<u>2021</u>	<u>2022 y/o 2023</u>
<u>2022</u>	<u>2023 y/o 2024</u>
<u>2023</u>	<u>2024 y/o 2025</u>

Sin embargo,

- (a) El remanente máximo que puede traspasar una CPC en un año determinado no debe superar el 5% de su límite de captura anual inicial;
 - (b) Para Ghana, el exceso de captura de patudo en el período 2006 a 2010 será devuelto mediante una reducción anual de 337 t del límite de captura de Ghana para el patudo durante el período 2012 a 2021.
8. No obstante el párrafo 7, si cualquier CPC mencionada en el párrafo 3, incluyendo "Otras", supera su límite de captura durante dos años consecutivos, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que podrían incluir, sin limitarse a ello, una reducción en el límite de captura equivalente a un mínimo del 125% de la cantidad de exceso de captura y, si fuese necesario, medidas comerciales restrictivas. Cualquier medida comercial adoptada con arreglo a este párrafo consistirá en restricciones a la importación de la especie en cuestión y será acorde con las obligaciones internacionales de cada CPC. Las medidas comerciales tendrán la duración y condiciones que determine la Comisión.

Límites de captura para el rabil

9. El TAC anual para 2012 y años subsiguientes del programa plurianual se establecerá en 110.000 t para el rabil, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico.

Si la captura total supera el TAC establecido para el rabil, la Comisión revisará las medidas de conservación y ordenación pertinentes en vigor.

PARTE III
MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD

Limitación de la capacidad para los tónidos tropicales

10. Se aplicará una limitación de la capacidad durante el período de duración del programa plurianual, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) La limitación de la capacidad se aplicará a todos los buques que pesquen tónidos tropicales en la zona del Convenio.
- b) Las CPC a las que se haya asignado un límite de captura con arreglo al párrafo 3 cada año:
 - i. ajustarán sus esfuerzos pesqueros para que sean acordes con sus posibilidades de pesca disponibles;
 - ii. restringirán su capacidad al número de sus buques con una eslora total (LOA) de 20 m o superior por tipo de arte (incluyendo los cerqueros, barcos de cebo vivo, palangreros, liña de mano y otros artes de superficie) notificados a ICCAT en 2018 como buques de pesca de tónidos tropicales.

[...]
[...]
[...]

c) A partir de 2019 las CPC limitarán el número de sus buques pesqueros con una eslora total (LOA) de 20 m o superior autorizados a pescar tónidos tropicales, por tipo de arte (incluyendo los buques de cerco, cebo vivo, palangre, liña de mano y otros artes de superficie), a la cifra media anual de aquellos de sus buques que pescaron, retuvieron a bordo, transbordaron, transportaron o desembarcaron patudo durante del período [2008-2018]. A tal efecto, las CPC proporcionarán a la Secretaría de ICCAT, antes del 1 de junio de 2019, la información de sus informes de captura (captura diaria media por mes o trimestre) relativa a los buques afectados, y dicha información será analizada por el Comité de Cumplimiento en 2020 para confirmar el número máximo de buques presentado por cada CPC.

d) A partir de 2020, las CPC limitarán su número de buques de apoyo/auxiliares a un máximo de dos buques de apoyo/auxiliares para, como mínimo, cinco cerqueros autorizados que faenen en el contexto de las pesquerías asociadas con DCP.

e) Con miras a asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Recomendación, a partir de 2019 cada CPC presentará planes de pesca, inspección y ordenación de la capacidad a la Secretaría de ICCAT antes del 31 de enero de cada año. El plan de pesca incluirá información detallada acerca de la cuota asignada por tipo de arte, así como sobre capturas fortuitas. Así mismo, las CPC en desarrollo deberán poder presentar además un plan de desarrollo de la flota con arreglo a las oportunidades de pesca que se les hayan asignado en ICCAT.

f) Para 2019 y 2020, y antes del 31 de marzo de cada año, la Comisión convocará una reunión intersesiones de la Subcomisión 1 para analizar y, si procede, aprobar los planes mencionados en el párrafo 10(f). Dicha obligación podrá revisarse después de 2020 a fin de permitir que la aprobación de los planes se efectúe por medios electrónicos. En caso de que una CPC no presente los planes, o si la Comisión encuentra un fallo grave en los planes presentados y no le es posible aprobarlos, la Comisión decidirá acerca de la suspensión automática de la pesca de patudo por parte de esa CPC ese año.

PARTE IV
ORDENACIÓN DE OBJETOS FLOTANTES, incluidos los DCP

Veda espacio-temporal en relación con la protección de juveniles

11. A partir de 2019, y cada año subsiguiente, se prohibirá la pesca, o actividades de apoyo para pescar patudo, rabil y listado en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP, durante el período que va del 1 de enero al 28 de febrero en la zona del Convenio ICCAT.

Cada CPC:

- a) se asegurará de que sus buques no planten DCP durante el período de 15 días previo al inicio del período de veda seleccionado;
- b) se asegurará de que todos sus buques recuperen, durante los 15 días previos al inicio del período de veda, un número de DCP igual al número de DCP previamente plantados durante un periodo de dos meses.
- c) tomará las medidas oportunas contra los buques que enarbolan su pabellón y no cumplan con la veda espacio-temporal citada anteriormente;
- d) enviará un informe anual sobre su implementación de la veda espacio-temporal al secretario ejecutivo, quien informará al Comité de Cumplimiento en cada reunión anual.

12. Por derogación del párrafo 11, el período de veda mencionado anteriormente debería restringirse a un mes, entre el 1 de enero y el 31 de enero, para aquellos buques que así lo soliciten y cumplan los siguientes criterios:

- a) no se plantarán más de 100 DCP activos, con o sin boyas instrumentales, durante cada año civil, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 15;
- b) no se plantará ningún DCP nuevo, con o sin boyas instrumentales, durante el período de veda total citado en el párrafo 11 de la presente Recomendación (del 1 de enero al 28 de febrero);
- c) se alcanzará en todo momento un 100% de cobertura de observadores humanos en todos los buques afectados;
- d) las CPC de pabellón de los buques que soliciten esta excepción comunicarán la lista de buques afectados al secretario ejecutivo de ICCAT antes del 1 de enero de cada año. Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 20, las CPC incluirán además la lista de buques afectados por esta excepción en sus planes anuales de ordenación de los DCP y en sus planes de pesca con arreglo al párrafo 10f de la presente Recomendación.

13. La prohibición de los párrafos 11 y 12 incluye:

- el plantado de cualquier objeto flotante, con o sin boyas;
- la pesca en torno, debajo o en asociación con objetos artificiales, lo que incluye buques;
- la pesca en torno, debajo o en asociación con objetos naturales, y
- el remolque de objetos flotantes.

14. Lo antes posible y como muy tarde en 2023, el SCRS evaluará la eficacia de la veda espacio-temporal mencionada en los párrafos 11 y 12 en lo que concierne a la reducción de capturas de juveniles de patudo y rabil. Además, cuando sea necesario a efectos de conservación y/u ordenación, el SCRS asesorará a la Comisión sobre una posible veda espacio-temporal alternativa de las actividades relacionadas con DCP para reducir la captura de rabil y patudo pequeño hasta niveles sostenibles.

Límites relacionados con los DCP

15. Las CPC se asegurarán de que los cerqueros que enarbolan su pabellón y pescan patudo, rabil o listado en asociación con DCP no superan los siguientes límites provisionales:

- A partir de 2019, no podrá haber más de 350 DCP con o sin boyas instrumentales activas en un momento dado para cada uno de sus buques, y esto mediante la verificación de las facturas de telecomunicación. Dichas verificaciones deberán ser efectuadas por las autoridades competentes de las CPC. La cifra máxima de DCP por buque se reducirá a 275 en 2020 y a 200 en 2021 y siguientes.

16. A partir de 2019, las CPC proporcionarán a la Secretaría, mensualmente y con una dilación de 60 días pero no superior a 90 días, los datos utilizados para realizar dichas verificaciones, tal y como hayan sido suministrados por el fabricante de las boyas, debiendo incluir así mismo facturas de comunicaciones/transmisiones.

17. A partir de 2020, y cada año subsiguiente, el SCRS debería analizar esta información y comunicar a la Comisión el número de DCP plantados por buque para cada una de las CPC.

18. A fin de realizar un seguimiento de la actividad de las flotas que pescan en asociación con DCP:

- Se prohibirá el uso de boyas de radio;
- No se plantarán DCP sin boya satélite;
- La activación de las boyas que vayan a plantarse se efectuará siempre a bordo de los buques.

Definiciones

19. A efectos del seguimiento de la actividad de la flota de cerco que pesca en asociación con DCP, en el Anexo 9 se ofrece una serie de definiciones sobre el uso de boyas instrumentales.

Planes de ordenación de los DCP

20. Las CPC con buques que pescan patudo, rabil y listado en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP, enviarán al Secretario Ejecutivo planes de ordenación para el uso de dichos dispositivos de concentración por parte de los buques que enarbolan su pabellón antes del 31 de enero de cada año.

21. Los objetivos de los planes de ordenación de los DCP serán:

- i. la mejora de los conocimientos sobre las características de los DCP, sobre las características de las boyas, sobre la pesca con DCP, lo que incluye el esfuerzo pesquero de los cerqueros y barcos de apoyo asociados, y sobre el impacto relacionado en especies objetivo y no objetivo;
- ii. la gestión eficaz del plantado y de la recuperación de DCP, de la activación de boyas y de sus posibles pérdidas;
- iii. la reducción y limitación del impacto de los DCP y de la pesca con DCP en el ecosistema, lo que incluye, si procede, emprender acciones con respecto a los diferentes componentes de mortalidad por pesca (por ejemplo, número de DCP plantados, lo que incluye el número de lances con DCP por cerquero, capacidad de pesca, número de buques de apoyo).

22. Los planes se elaborarán siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP establecidas en el **Anexo 6**.

Cuadernos de pesca - DCP y lista de DCP plantados

23. Las CPC se cerciorarán de que todos los buques pesqueros de cerco y de cebo vivo, y los buques de apoyo (lo que incluye buques auxiliares) que enarbolan su pabellón y/o autorizados por las CPC a pescar en zonas bajo su jurisdicción, cuando pesquen en asociación con dispositivos de concentración de peces (DCP), lo que incluye otros objetos flotantes que podrían afectar a la concentración de peces (por ejemplo, carcasas, troncos), recopilan y comunican, cada vez que se planta un DCP, cada vez que se visita un DCP, se realice o no un lance después, o cada vez que se pierde un DCP, la siguiente información y datos:

- a) Plantado de un DCP

- i. Posición
 - ii. Fecha
 - iii. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP artificial a la deriva)
 - iv. Identificador del DCP (a saber marcas del DCP e identificación de la boya, tipo de boya, por ejemplo, boya simple o boya asociada con ecosonda)
 - v. Características del diseño del DCP (materiales de las partes flotantes y de la estructura colgante sumergida y si esta produce o no enmallamientos).
- b) Visita a un DCP
- i. Tipo de visita (plantado de un DCP y/o colocación de una boya², recuperación del DCP y/o boya, reforzamiento/consolidación del DCP, intervención en el equipo electrónico, encuentro casual (sin pesca) de un objeto o DCP que pertenezca a otro buque, visita (sin pesca) de un DCP que pertenezca a otro buque, operación de pesca en un DCP³)
 - ii. Posición
 - iii. Fecha
 - iv. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP natural a la deriva, DCP artificial a la deriva)
 - v. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario)
 - vi. Si tras la visita se realiza un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura fortuita, y si ésta se retiene o se descarta viva o muerta. Si tras la visita no se realiza un lance, indicar la razón (por ejemplo, no hay suficientes peces, los peces son muy pequeños, etc.).
- c) Pérdida de un DCP
- i. Última posición registrada
 - ii. Fecha de la última posición registrada
 - iii. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya).

Para fines de recopilación y comunicación de la información mencionada antes, y cuando los cuadernos de pesca impresos o electrónicos que están utilizándose no lo permitan, las CPC tendrán que actualizar su sistema de comunicación o establecer cuadernos de pesca-DCP. Al establecer los cuadernos de pesca-DCP, las CPC deberían considerar la utilización de la plantilla que se presenta en el **Anexo 2** como formato de comunicación. Al utilizar los cuadernos de pesca en papel, las CPC podrían intentar, con el respaldo del Secretario Ejecutivo, armonizar los formatos. En ambos casos, las CPC utilizarán las normas mínimas recomendadas por el SCRS en el **Anexo 3**.

24. Las CPC se asegurarán también de que todos los buques a los que se refiere el párrafo 23 mantienen actualizada, mensualmente y por cuadrículas estadísticas de 1°x1°, una lista de DCP plantados y boyas colocadas, que contenga como mínimo la información prevista en el **Anexo 4**.

Obligaciones de comunicación sobre DCP y barcos de apoyo

25. A partir de 2020, las CPC se asegurarán de que la siguiente información se presenta cada año al Secretario Ejecutivo antes del 31 de enero, en un formato facilitado por la Secretaría de ICCAT. Esta información se recopilará mensualmente por cuadrículas estadísticas de 1°x1° y se pondrá a disposición del SCRS y del Grupo de trabajo ad hoc sobre DCP en una base de datos desarrollada por la Secretaría de ICCAT, indicando:
- i. el número de DCP plantados realmente por tipo de DCP, indicando la presencia o ausencia de una baliza/boya o una ecosonda asociada al DCP; y especificar el número DCP plantado por buques de apoyo asociados, al margen de su pabellón. Esta información comunicada en el cuaderno de pesca - DCP se refiere únicamente al primer evento de plantado de un DCP;
 - ii. el número y tipo de balizas/boyas (por ejemplo, radio, solo sonar, sonar con ecosonda) colocadas por mes y cuadrículas estadísticas de 1°x1°. Esta información comunicada en el cuaderno de pesca - DCP se refiere únicamente al primer evento de plantado de un DCP con su boya;

² La colocación de una boya en un DCP incluye tres aspectos: colocar una boya en un DCP ajeno, transferir una boya (supone cambio del propietario del DCP) y cambiar la boya en el mismo DCP (que no supone cambio del propietario del DCP).

³ Una operación de pesca en un DCP incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio DCP del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un DCP (oportunistas).

- iii. el número medio de balizas/boyas activadas y desactivadas cada mes que han sido seguidas por cada buque. Esta información comunicada a partir de las transmisiones de las boyas debería corresponderse con la cifra media de boyas operativas;
- iv. el número medio de DCP perdidos con boyas operativas cada mes;
- v. para cada buque de apoyo, el número de días pasado en el mar, por cuadrícula de 1ºx1º, mes y Estado del pabellón;
- vi. capturas y esfuerzo de cerco y cebo vivo y el número de operaciones (para los cerqueros) por tipo de pesca (pesquerías en bancos asociados con objetos flotantes o en bancos libres) en línea con los requisitos en cuanto a datos de Tarea II (a saber, por cuadrículas estadísticas de 1ºx1º y por mes);
- vii. cuando las actividades de los cerqueros se realicen en asociación con barcos de cebo vivo, comunicar las capturas y el esfuerzo de conformidad con los requisitos de la Tarea I y la Tarea II como "cerqueros asociados a barcos de cebo vivo" (PS+BB).

Se utilizarán los formularios específicos ST08a y ST08b que figuran en el **Anexo 10**, según la fuente de recopilación de datos de que se trate (datos de transmisión de la boya o cuaderno de pesca - DCP), con vistas a mejorar la comunicación de datos sobre DCP y boyas a la Secretaría.

26. El secretario ejecutivo se asegurará de que los formularios de comunicación oportunos se elaboren y pongan a disposición de las CPC a efectos de las tareas de comunicación descritas en el párrafo 25, y de que se desarrolle y mantenga una base de datos en la Secretaría para conservar los datos comunicados por las CPC.

DCP que no produzcan enmallamientos y biodegradables

27. Para minimizar el impacto ecológico de los DCP, en particular el enmallamiento de tiburones, tortugas y otras especies no objetivo, y la liberación de desechos sintéticos marinos persistentes, las CPC:
 - i. sustituirán a más tardar en 2021 los DCP no enmallantes existentes por DCP no enmallantes y totalmente biodegradables, siguiendo las directrices del **Anexo 7** de esta Recomendación, e
 - ii. informarán anualmente en sus planes de ordenación de los DCP sobre las acciones emprendidas para cumplir con estas disposiciones.

PARTE V MEDIDAS DE CONTROL

Autorización específica para pescar túnidos tropicales

28. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques que enarbolan su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio y a los buques que enarbolan su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a la actividad pesquera (en lo sucesivo denominados "buques autorizados").

Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales

29. Como muy tarde a 31 de enero de cada año, las CPC proporcionarán a la Secretaría de ICCAT la lista de todos los buques pesqueros, por arte, autorizados a pescar activamente túnidos tropicales. En caso necesario, las CPC podrán modificar esta lista durante el año, facilitando a la Secretaría de ICCAT una lista actualizada, pero el número de buques autorizados, por arte, no podrá aumentar, ni podrá superar el número máximo de buques, por arte, citado en la Parte III de esta Recomendación.

La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales, lo que incluye barcos de apoyo. Se considerará que los buques pesqueros no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar patudo y/o rabil y/o listado procedentes de la zona del Convenio o a prestar cualquier tipo de apoyo a dichas actividades, lo que incluye plantar y recuperar DCP y/o boyas.

30. Una CPC podría permitir capturar de forma fortuita tónidos tropicales a buques no autorizados a pescar tónidos tropicales con arreglo a los párrafos 28 y 29, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.

[...]

31. Las CPC notificarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de la lista inicial. Los períodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 30 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría. La Secretaría eliminará del Registro ICCAT de buques a cualquier buque cuyo período de autorización haya expirado.
32. El Secretario Ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, lo que incluye cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC.
33. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 13-13] al Registro ICCAT de buques autorizados de tónidos tropicales.

Buques que pescan activamente tónidos tropicales en un año determinado

34. Cada CPC comunicará antes del 31 de julio de cada año al Secretario Ejecutivo de ICCAT la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que pescaron patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio o que hayan prestado cualquier tipo de apoyo a la actividad de pesca (buques de apoyo) en el año civil anterior. Para los cerqueros la lista incluirá también los barcos de apoyo que hayan respaldado a la actividad pesquera, al margen de su pabellón.

El Secretario Ejecutivo de ICCAT comunicará cada año estas listas de buques al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

35. Las disposiciones de los párrafos 28 a 34 no se aplican a los buques de recreo.

Inspección de desembarques

36. Todos los desembarques serán controlados por las autoridades de control pertinentes, quienes inspeccionarán un porcentaje de los mismos mediante un sistema de evaluación de riesgos que contemplará la cuota, el tamaño de la flota y el esfuerzo pesquero. Cada CPC deberá detallar todos los pormenores del sistema de control adoptado en su plan de inspección anual con arreglo al párrafo 10(f) de la presente Recomendación.

Puertos designados

37. Los buques pesqueros solo desembarcarán capturas de tónidos tropicales, incluidas las capturas fortuitas, en puertos designados de las CPC. A tal efecto, cada CPC designará los puertos autorizados para el desembarque de tónidos tropicales, y comunicará una lista de éstos a la Secretaría de ICCAT antes del 1 de marzo de cada año. Para que un puerto pueda ser considerado puerto designado, el Estado rector del puerto especificará los horarios y lugares de desembarque permitidos. Basándose en esta información, la Secretaría de ICCAT mantendrá una lista de puertos designados en el sitio web de ICCAT.

38. Antes de su entrada en puerto, los patrones de los buques pesqueros o sus representantes proporcionarán a las autoridades portuarias competentes los siguientes datos:
- a) hora de llegada estimada;
 - b) cantidad estimada de tónidos tropicales retenidos a bordo, por especie;

c) la información sobre la zona geográfica donde se realizó la captura.

Las autoridades del Estado rector del puerto mantendrán un registro de todas las notificaciones previas del año en curso.

39. Las CPC establecerán la eslora mínima total de los buques mencionados en los párrafos 37 y 38.

40. Cada CPC tomará las medidas necesarias para controlar los desembarques de túnidos tropicales, y notificará dichas medidas a ICCAT cuando remita su plan de inspección con arreglo al párrafo 10(f) de la presente Recomendación.

Registro y envío de información de capturas y actividades de pesca

41. Cada CPC se asegurará de que sus buques que pescan patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio registran sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 1** y en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].

42. Cada CPC se asegurará de que sus buques pesqueros de más de 15 m que pescan activamente túnidos tropicales, durante su período de autorización con arreglo a los párrafos 28 a 33 de la presente Recomendación, envíen semanalmente a sus autoridades competentes, por medios electrónicos u otros, una información que incluya la fecha, la hora, la localización (latitud y longitud) y el peso de los túnidos tropicales, por especie, capturados en la zona del plan. Dicho envío de información solo será obligatorio cuando se comuniquen capturas en el período considerado.

43. Cada CPC tomará las medidas necesarias para cerciorarse de que todas las capturas de buques que enarbolan su pabellón se registran y se comunican a la autoridad competente sin demora.

44. Las CPC comunicarán trimestralmente a la Secretaría la cantidad de túnidos tropicales, por especie, capturados por buques que enarbolan su pabellón en un plazo de 30 días a partir del final del período en que se realizaron las capturas. Si una CPC no cumple este requisito durante dos años consecutivos, la Comisión recomendará las medidas oportunas, que podrían incluir, sin limitarse a ello, una reducción del límite de capturas.

Transbordo

45. Quedarán prohibidas las operaciones de transbordo de túnidos tropicales en el mar.

Identificación de actividades IUU

46. El Secretario Ejecutivo verificará sin demora que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados y no incumple las disposiciones de los párrafos 11 y 12. Si se detecta una posible infracción, el Secretario Ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación, y si el buque está pescando en relación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca. La CPC del pabellón informará inmediatamente al Secretario Ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.

47. En cada reunión anual, el Secretario Ejecutivo informará al Comité de Cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, la implementación del VMS, las disposiciones relativas a los observadores y de los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas, así como de cualquier medida pertinente adoptada por las CPC del pabellón afectadas.

48. El Secretario Ejecutivo propondrá incluir en la lista provisional IUU de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con el párrafo 47 o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas y adoptado, si es necesario, medidas adecuadas conforme al párrafo 46.

[...]
[...]
[...]

Observadores científicos

49. A partir de 2019, las CPC incrementarán la cobertura de observadores del 5 al [10]% para los palangreros autorizados que enarbolan su pabellón, con una eslora total (LOA) de 20 metros o superior y que se dirijan al patudo, el rabil y/o el listado en la zona del Convenio. De forma alternativa, este objetivo del [10]% podrá satisfacerse efectuando una cobertura de observadores del 5% y una cobertura adicional del [5%] mediante sistemas de seguimiento electrónicos.
50. Se aplicarán las siguientes disposiciones a los observadores científicos embarcados en buques autorizados que dirigen su actividad al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio ICCAT:
- Los observadores científicos serán automáticamente reconocidos por todas las CPC. Dicho reconocimiento permitirá al observador científico seguir recopilando datos en las ZEE visitadas por el buque observado. Las CPC costeras afectadas recibirán, de la CPC del pabellón que envió al observador, la información científica recopilada por el observador y relacionada con las actividades pesqueras dirigidas a especies ICCAT en su ZEE.
 - Las CPC que no acepten que sus observadores nacionales puedan recopilar datos en la ZEE de otra CPC o que no reconozcan como válidos los datos recopilados en su ZEE por el observador científico de otra CPC, deberán informar de ello al Secretario Ejecutivo, para que este transmita su negativa de forma inmediata al SCRS y al Comité de Cumplimiento en los tres meses posteriores a la entrada en vigor de esta Recomendación o de su adhesión a ICCAT. Con dicha negativa, la CPC afectada se abstendrá de requerir la asignación de sus observadores científicos nacionales a los buques de otra CPC.

Programa regional de observadores de ICCAT

51. A partir de 2020, cada CPC implementará un programa regional de observadores de ICCAT para garantizar una cobertura del:
- 100% de todos los cerqueros autorizados para la pesca del patudo, y de todos los buques auxiliares/de apoyo;
 - 20% de los palangreros con una eslora total > 45 m o autorizados a pescar túnidos tropicales;

Las tareas del observador serán, en particular, las siguientes:

- observar y realizar el seguimiento de las operaciones de pesca de conformidad con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT pertinentes.
 - realizar el trabajo científico, por ejemplo la recopilación de muestras, que pueda requerir la Comisión basándose en las indicaciones del SCRS.
52. Cuando se asigna a un observador regional y este realiza el trabajo científico mencionado en el párrafo 50, dicha asignación debería tenerse en cuenta a efectos de la consecución de los objetivos del párrafo 49 en términos de cobertura de observadores.

Programa de muestreo en puerto

53. El programa de muestreo en puerto desarrollado por el SCRS en 2012 con el objetivo de recopilar datos pesqueros para el patudo, rabil y listado capturados en la zona geográfica de la zona de la veda espacio-temporal introducida en la Recomendación [16-01] para la pesquería de superficie proseguirá para los puertos de transbordo o desembarque. Los datos e información recopilados por este programa de muestreo se comunicarán a ICCAT cada año y, como mínimo, se comunicará la siguiente información por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarques por especies,

composición por tallas y pesos. Cuando sea viable se recogerán muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital.

PARTE VI DISPOSICIONES FINALES

Disponibilidad de datos para el SCRS y para los científicos nacionales

54. Las CPC se asegurarán de que:

- a) Los cuadernos de pesca tanto en papel como electrónicos mencionados en los párrafos 41-42 y los cuadernos de pesca-DCP mencionados en el párrafo 23, cuando proceda, se recopilan sin demora y se ponen a disposición de los científicos nacionales;
- b) Los datos de Tarea II incluyen la información recopilada en el cuaderno de pesca o el cuaderno de pesca-DCP, si procede, y se presentan cada año al Secretario Ejecutivo, que los transmitirá al SCRS.

55. Las CPC deberían instar a sus científicos nacionales a colaborar con su industria nacional para analizar los datos relacionados con los DCP (por ejemplo, cuadernos de pesca, datos de las boyas) y a presentar los resultados de dicho análisis al SCRS. Las CPC deberían dar los pasos necesarios para facilitar que dichos datos estén disponibles para este trabajo colaborativo, sujetos a las pertinentes limitaciones en cuanto a confidencialidad.

56. Con el objetivo de proporcionar información útil para estimar el esfuerzo pesquero relacionado con la pesca con DCP, cada CPC proporcionará a sus científicos nacionales un acceso completo a:

- (a) Los datos de VMS de sus buques y barcos de apoyo y las trayectorias de los DCP;
- (b) Los datos registrados por las ecosondas;
- (c) Los cuadernos de pesca de los DCP y la información recopilada de conformidad con el párrafo 23.

[...]

Evaluación de stock y actividades del SCRS

57. El SCRS llevará a cabo la próxima evaluación del stock de patudo en 2023.

58. En su plan de trabajo continuo hasta 2023, el SCRS:

- (a) seguirá perfeccionando y completando las actividades mencionadas en el Anexo 7 con vistas a proporcionar, en 2020 a más tardar, una definición de los "DCP biodegradables", así como directrices para el diseño de estos;
- (b) proporcionará indicadores del desempeño para el listado, el patudo y el rabil tal y como se especifica en el **Anexo 8**, con la perspectiva de apoyar el trabajo de desarrollo de evaluaciones de estrategias de ordenación para los túnidos tropicales.

59. Las CPC deberían respaldar las actividades de investigación en apoyo del plan de trabajo del SCRS.

Confidencialidad

60. Todos los datos presentados de conformidad con esta Recomendación se tratarán de un modo acorde con las directrices de confidencialidad de ICCAT y únicamente para los fines de esta Recomendación y de conformidad con los requisitos y procedimientos desarrollados por la Comisión.

[...]

[...]

Reducción de descartes

61. Las CPC deberán:

- incluir el peso total estimado de las capturas fortuitas y de los descartes muertos como parte de su envío de datos de Tarea I (formulario ST02-T1NC);
- instar a los armadores, capitanes y tripulaciones de los buques que pescan túnidos tropicales bajo su pabellón a implementar buenas prácticas para gestionar mejor las capturas fortuitas y reducir los descartes;
- considerar la concepción y adopción de medidas de ordenación y/o planes de ordenación para gestionar mejor la captura fortuita y reducir los descartes.

62. El SCRS deberá:

- completar la evaluación de la contribución de las capturas fortuitas y los descartes a la captura global de las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT, pesquería por pesquería;
- asesorar a la Comisión sobre posibles medidas que permitan reducir o eliminar los descartes y mitigar la captura fortuita y las pérdidas tras la captura a bordo en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT.

[...]

Revocaciones y revisión

63. Esta Recomendación sustituye a la Recomendación 16-01.

Requisitos para consignar las capturas

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos

- 1 Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas por hojas.
- 2 El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) o antes de la llegada a puerto.
- 3 Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
- 4 El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un período de una marea.

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca

- 1 Nombre y dirección del patrón.
- 2 Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
- 3 Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible).
- 4 Arte de pesca:
 - a) código de tipo de arte de la FAO.
 - b) dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...).
- 5 Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
 - a) actividad (pesca, navegación...).
 - b) posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), registradas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
 - c) registro de capturas.
- 6 Identificación de especies:
 - a) por código de la FAO.
 - b) peso vivo (RWT) en t por lance.
 - c) modo de pesca (DCP, banco libre, etc.).
- 7 Firma del patrón.
- 8 Firma del observador, si procede.
- 9 Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento.
- 10 En el cuaderno de pesca se consigna el peso en vivo equivalente del pescado, y se tienen que indicar los factores de conversión utilizados en la evaluación.

Información mínima en caso de desembarque/transbordo

- 1 Fechas y puerto de desembarque/transbordo.
- 2 Productos: número de peces y cantidad en kg.
- 3 Firma del patrón o del agente del buque.

Cuaderno de pesca-DCP

Marcas del DCP	ID boya	Tipo DCP	Tipo de visita	Fecha	Hora	Posición		Capturas estimadas			Captura fortuita			Observaciones	
						Latitud	Longitud	SKJ	YFT	BET	Grupo taxonómico	Capturas estimadas	Unidad		Ejemplares liberados vivos
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)	(8)	(8)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
...
...

- (1, 2) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza/boya asociada están ausentes o son ilegibles, indicarlo en esta sección. Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP:
- (3) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (4) A saber, plantado, izado, reforzamiento/consolidación, retirada, recuperación, cambio de baliza, pérdida y mencionar si tras la visita se ha realizado un lance.
- (5) dd/mm/aa.
- (6) hh:mm.
- (7) °N/S/mm/dd o °E/W/mm/dd.
- (8) Capturas estimadas expresadas en toneladas métricas.
- (9) Utilizar una línea por grupo taxonómico.
- (10) Capturas estimadas expresadas en peso o en número.
- (11) Unidad utilizada.
- (12) Expresado como número de ejemplares.
- (13) Si no hay marcas del DCP ni se dispone de la ID de la baliza, comunicar en esta sección toda la información disponible que podría ayudar a describir el DCP e identificar a su propietario.

Anexo 3

Tabla 1. Códigos, nombres y ejemplos de los diferentes tipos de objetos flotantes que deberían consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 7).

<i>Código</i>	<i>Nombre</i>	<i>Ejemplo:</i>
DFAD	DCP a la deriva	Balsa de bambú o metal
AFAD	DCP fondeado	Boya muy grande
FALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y relacionado con actividades de pesca)	Redes , pecios, cuerdas
HALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y no relacionado con actividades de pesca)	Lavadoras, depósitos de combustible
ANLOG	Objetos naturales de origen animal	Carcasas, tiburones ballenas
VNLOG	Objetos naturales de origen vegetal	Ramas, troncos, hojas de palmeras

Tabla 2. Nombres y descripción de las actividades relacionadas con objetos flotantes o boyas que deben consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos (los códigos no se incluyen aquí) Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 8).

	<i>Nombre</i>	<i>Descripción</i>
<i>FOB</i>	Encuentro	Encuentro casual (sin pesca) de un objeto o un DCP de otro buque (posición desconocida).
	Visita	Visita sin pesca de un FOB (posición conocida)
	Despliegue	Plantado de DCP en el mar
	Reforzamiento	Consolidación de un FOB
	Eliminación de un DCP	Recuperación de un DCP
	Pesca	Operación de pesca con un FOB ¹
<i>BOYA</i>	Marcado	Colocación de una boya en un FOB ²
	Quitar la boya	Recuperar la boya instalada en el FOB
	Pérdida	Pérdida de la boya/finalización de la transmisión de la boya.

¹ Una operación de pesca en un FOB incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio FOB del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un FOB (oportunista).

² Colocar una boya en un FOB incluye tres aspectos: colocar una boya en un FOB ajeno, transferir una boya (que supone un cambio de propietario del FOB) y cambiar la boya del mismo FOB (que no supone un cambio de propietario del FOB).

Lista de DCP plantados y boyas colocadas cada mes

Mes:

Identificador del DCP		Tipo de DCP y de equipamiento electrónico		DCP		Observación
Marcas del DCP	ID de la boya asociada	Tipo de DCP	Tipo de boya asociada y/o dispositivos electrónicos	Parte flotante del DCP	Estructura sumergida colgante del DCP	
(1)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
...
...

- (1) Si las marcas del DCP y la ID de la boya asociada están ausentes o son ilegibles, no se plantará el DCP.
- (2) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (3) Por ejemplo, GPS, sonar, etc. Si no hay dispositivos electrónicos asociados al DCP, indicar esta ausencia de equipo.
- (4) Mencionar el material de la estructura y del revestimiento y si es biodegradable.
- (5) Por ejemplo, redes, cuerdas, palmas, etc. y mencionar si el material puede producir enmallamientos o si es biodegradable.
- (6) Las especificaciones de iluminación, reflectores de radar y distancias visibles deberán comunicarse en esta sección.

[Anexo suprimido]

Anexo 5

Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP

El plan de ordenación de los DCP para las flotas de cerco, cebo vivo y liña de mano de una CPC debe incluir lo siguiente:

- 1 Descripción
 - a) Tipo de DCP: DCPF= fondeado; DCPD= a la deriva
 - b) Tipo de baliza/boya
 - c) Número máximo de DCP que se va a plantar por cerquero y por tipo de DCP y número de DCP activos por buque en un momento determinado.
 - d) Distancia mínima entre DCPF
 - e) Política de utilización y de reducción de las capturas fortuitas incidentales
 - f) Consideración de la interacción con otros tipos de arte
 - g) Declaración o política sobre "propiedad del DCP"
 - h) Utilización de buques de apoyo, lo que incluye barcos con pabellones de otras CPC.
- 2 Acuerdos institucionales
 - a) Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
 - b) Procesos de solicitud de la aprobación del plantado de DCP
 - c) Obligaciones de los armadores y los patrones de los buques respecto al plantado y uso de los DCP
 - d) Política de sustitución de los DCP
 - e) Obligaciones de comunicación adicionales además de esta Recomendación
 - f) Política de resolución de conflictos respecto a los DCP
 - g) Detalles de cualquier zona o período de veda, por ejemplo aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.
- 3 Requisitos y especificaciones de la construcción de DCP
 - a) Características del diseño de los DCP (una descripción)
 - b) Requisitos de iluminación
 - c) Reflectores de radar
 - d) Distancia visible
 - e) Identificadores y marcas en los DCP
 - f) Marcas de radiobalizas e identificador (requisito para los números de serie)
 - g) Marcas de boyas ecosonda e identificador (requisito para los números de serie)
 - h) Transmisores por satélite
 - i) Investigaciones sobre DCP biodegradables
 - j) Prevención de pérdida o abandono de DPC
 - k) Gestión de la recuperación de los DCP.
- 4 Período al que se aplica el plan de ordenación de los DCP
- 5 Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP

Anexo 6

Directrices para reducir el impacto ecológico de los DCP en las pesquerías de ICCAT

1. La estructura de superficie del DCP no debe cubrirse o solo debe cubrirse con un material que implique un riesgo mínimo de enmallamiento de las especies de captura fortuita.
2. Los componentes bajo la superficie deben estar compuestos exclusivamente por materiales que no produzcan enmallamientos (por ejemplo, cuerdas o lona).
3. Al diseñar los DCP debe concederse prioridad a los materiales biodegradables.

Anexo 7

**Actividades que tienen que incluirse en el plan de trabajo
que tiene que desarrollar el SCRS**

- 1 Examinará la información disponible sobre capacidad de pesca y formulará asesoramiento sobre la adaptación de la capacidad pesquera en todos sus componentes (número de DCP, número de buques pesqueros y barcos de apoyo) para lograr los objetivos de ordenación para las especies de túnidos tropicales.
- 2 Teniendo en cuenta, como punto de partida, los resultados del proyecto de investigación de la UE, CECOFAD (SCRS/2016/030), así como otros proyectos de investigación de la UE actualmente en curso, tales como CECOFAD II¹ y BIOFAD², el SCRS:
 - (a) seguirá perfeccionando o desarrollando un conjunto de definiciones para los objetos flotantes y los tipos de actividades que se llevan a cabo en ellos, lo que incluye "lances sobre DCP" y "pesca sobre DCP". En particular, deberían establecerse definiciones y características de los DCP biodegradables y no enmallantes;
 - (b) seguirá examinando y recomendando cambios adicionales, cuando proceda, a los requisitos mínimos provisionales de comunicación estándar sobre los datos que deben recopilarse en las pesquerías sobre DCP a través de los cuadernos de pesca y de la información procedente de las transmisiones de las boyas;
 - (c) establecerá directrices para los patrones de los buques que detallen cómo deberían comunicarse los datos y más concretamente la información cualitativa.
- 3 Desarrollará indicadores de las pesquerías que describan la composición de la captura, las estructuras de talla y las tallas medias de la captura de los diferentes "métiers" que contribuyen a la mortalidad por pesca de los túnidos tropicales y, en particular, de las flotas de cerco que pescan sobre objetos flotantes.
- 4 Proporcionará asesoramiento sobre posibles modificaciones en los patrones de pesca que afecten a la composición de la captura por talla y sobre su impacto en el RMS y el estado relativo del stock.
- 5 En colaboración con la Secretaría, facilitará asesoramiento para la creación de una base de datos consolidada de registros de las actividades de DCP en todas las flotas de cerco.

¹ Catch, effort, and ecosystem impacts of tropical tuna fisheries (CECOFAD 2); EASME/EMFF/2016/008 - Specific Contract No 9

² Testing designs and identify options to mitigate impacts of drifting FADs on the ecosystem; EASME/EMFF/2016/008 - Specific Contract No 7

Anexo 8

Indicadores de desempeño indicativos para respaldar la toma de decisiones

MEDICIONES DEL RENDIMIENTO Y ESTADÍSTICAS ASOCIADAS	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE ESTADÍSTICAS
1 Estado:		
1.1 Biomasa mínima con respecto a B_{RMS} ¹	B/ B_{RMS}	Mínima durante [X] años
1.2 Biomasa media con respecto a B_{RMS}	B/ B_{RMS}	Media geométrica durante [X] años
1.3 Mortalidad por pesca media con respecto a F_{RMS}	F/ F_{RMS}	Media geométrica durante [X] años
1.4 Probabilidad de hallarse en el cuadrante verde de Kobe	B, F	Proporción de años en que $B \geq B_{RMS}$ y $F \leq F_{RMS}$
1.5 Probabilidad de hallarse en el cuadrante rojo de Kobe ²	B, F	Proporción de años en que $B \leq B_{RMS}$ y $F \geq F_{RMS}$
2 Seguridad:		
2.1 Probabilidad de que la biomasa sea superior a B_{lim} ³		Proporción de años en que $B > B_{lim}$
2.2 Probabilidad de que $B_{lim} < B < B_{umbral}$		Proporción de años en que $B_{lim} < B < B_{umbral}$
3 Rendimiento:		
3.1 Captura media –corto plazo		Media durante 1-3 años
3.2 Captura media –medio plazo		Media durante 4-10 años
3.3 Captura media –largo plazo		Media durante [x] años
4 Estabilidad:		
4.1 Cambio proporcional absoluto de la media de las capturas	Captura (C)	Media durante [X] años de $(C_n - C_{n-1}) / C_{n-1}$
4.2 Variación en la captura	Captura (C)	Variación durante [X] años
4.3 Probabilidad de cierre	TAC	Proporción de años en que TAC=0
4.4 Probabilidad de cambio en el TAC por encima de cierto nivel ⁴	TAC	Proporción de ciclos de ordenación en los que la ratio cambia ⁵ $(TAC_n - TAC_{n-1}) / TAC_{n-1} > X\%$
4.5 Cantidad máxima del cambio en el TAC entre períodos de ordenación	TAC	Ratio máxima de cambio ⁶

¹ Este indicador proporciona una indicación de la CPUE prevista de peces adultos porque se asume que la CPUE hace un seguimiento de la biomasa.

² Este indicador sólo es útil para distinguir el buen funcionamiento de las estrategias que cumplen el objetivo representado por el 1.4.

³ Esto difiere ligeramente de ser igual a 1 Probabilidad de cierre (4.3) por la elección de contar con un ciclo de ordenación de tres años. En el siguiente ciclo de ordenación después de que se determine que B es inferior a B_{lim} el TAC se establece para un período de tres años en el nivel correspondiente a F_{lim} , y la captura se mantendrá en dicho nivel mínimo durante tres años. Sin embargo, la biomasa podría reaccionar rápidamente a un descenso de F e incrementarse rápidamente, de tal modo que en uno o más de los tres años del ciclo $B > B_{lim}$.

⁴ Útil en caso de ausencia de limitaciones relacionadas con el TAC en la norma de control de la captura.

⁵ Los cambios negativos y positivos tienen que comunicarse por separado.

⁶ Los cambios negativos y positivos tienen que comunicarse por separado.

Anexo 9

Definiciones

A efectos del seguimiento de la actividad de la flota de cerco que pesca en asociación con DCP, se establecen aquí los términos relativos al uso de boyas instrumentales enumerados a continuación, y que se ilustran en el Anexo 10:

- *Boya (también boya GPS o boya instrumental):* Dispositivo de señalización utilizado para indicar una posición geográfica. Los DCP a la deriva pueden estar equipados con boyas transmisoras que permiten localizarlos. Las boyas llevan un número de referencia claramente marcado que permite su identificación.

- *Boya en existencias:* Boya adquirida por el propietario, registrada por este y con capacidad de transmitir.

- *Activación:* Acción de registrar una boya, lo que implica que se ha inicializado el servicio de comunicación por satélite. Dicha inicialización la efectúa la empresa proveedora de la boya a petición del armador del buque. A partir de ese momento, el armador del buque comienza a pagar por el servicio de comunicación. La boya puede estar transmitiendo o no, dependiendo de si se ha aplicado el imán para ponerla en marcha.

- *Puesta en marcha:* Acción de aplicar un imán a la boya activada para permitir la conexión por satélite. A partir de ese momento, la boya transmite, y el usuario recibe la posición de la boya.

- *Desactivación:* Acción de dar de baja el registro de una boya. Dicha baja la efectúa la empresa proveedora de la boya a petición del armador del buque. A partir de ese momento, ya no se factura por el servicio de comunicación, y la boya deja de transmitir.

- *Reactivación:* Acción de registrar una boya desactivada que estuvo activada previamente.

- *Boya activa o activada:* Boya sujeta a la acción de activación y que, por tanto, es capaz de transmitir. Sin embargo, sigue siendo necesario aplicar el imán para que dé comienzo la transmisión de la señal.

- *Boya operativa:* Boya activa que está transmitiendo una señal y se encuentra a la deriva en el mar. El número de boyas operativas debería emplearse para verificar el respeto de las limitaciones vigentes.

- *Propietario de la boya:* Único buque cerquero al que se asigna la boya en el momento de su activación y al que se expiden las facturas de telecomunicación. Las boyas solamente pueden ser propiedad de un cerquero que faene en el océano correspondiente.

- *Boyas rastreadas / seguidas:* Boyas propiedad de un cerquero que se encuentran en situación operativa.

- *Boya adquirida:* Boya comprada y asignada a un buque cerquero al que se expide la factura de compra.

- *Pérdida de DCP:* DCP que ya no puede ser rastreado por un buque porque la información de la boya aparejada al mismo ya no se recibe por distintas causas (robo, varamiento, hundimiento, etc.).

- *DCP abandonado:* DCP con el que se ha interrumpido intencionadamente la comunicación desactivando la boya aparejada al mismo, o que se ha dejado en el mar sin boya.

Anexo 10

ST08a_Buoys densities

ST08a_Buoy Densities	BUOY DENSITIES IN THE SPECIFIED YEAR	Version	Language
	INTERNATIONAL COMMISSION FOR THE CONSERVATION OF ATLANTIC TUNAS		ENG

Header

Reporting Flag		Phone		<i>Secretariat use only</i>
Reporting Agency		Fax		Date reg.
Address		Email		Ref.
Person in charge				

Report for year (previous)

Notes

Flag (current) cod.	Month	Number of vessels	Lat	Lon	Buoy type	Average No. of Operational Buoy
---------------------	-------	-------------------	-----	-----	-----------	---------------------------------

Figura 1. Formulario ST08a para comunicar información sobre densidad de boyas, extraída de la información procedente de las transmisiones de las boyas

ST08b_FAD

ST08b-FADs	FADs IN THE SPECIFIED YEAR	Version	Language
	INTERNATIONAL COMMISSION FOR THE CONSERVATION OF ATLANTIC TUNAS		ENG

Header

Reporting Flag		Phone		<i>Secretariat use only</i>
Reporting Agency		Fax		Date reg.
Address		Email		Ref.
Person in charge				

Report for year (previous)

Notes

Flag (current) cod.	Month	Number of vessels	Vessel Type	FOB type	Buoy Type	Lat	Lon	No. buoys Deployed	No. FOB Lost
---------------------	-------	-------------------	-------------	----------	-----------	-----	-----	--------------------	--------------

Figura 2. Formulario ST08b para recopilar información sobre actividades asociadas a DCP, extraída de los cuadernos de pesca - DCP